Salud

Al contestar cite Radicado 2024160000804613
Fecha: 11-12-2024 09:58:54

MEMORANDO

Rodolfo S. G.
Secretario

Bogotá, D.C.

PARA: Dr. (a) Señor (a) RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA

DE: OFICINA DE PROMOCION SOCIAL

ASUNTO: Solicitud Reserva Presupuestal Contrato de Difusión y apropiación de Lineamientos para las comunidades negras, afrocolombianos, palenqueros y raizales No. 1626-2024

De manera atenta solicito su valiosa colaboración para efectuar trámite de reserva presupuestal por concepto del último pago por valor de $1.222.000.000 del contrato 1626 de 2024, con fundamento en lo siguiente:

ANTECEDENTES:

El Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 21 de 1991 "Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989", señala, en su artículo 24 que: "Los regímenes de seguridad social deberán extenderse progresivamente a los pueblos interesados y aplicárseles sin discriminación alguna" y, en su artículo 25, establece que se debe velar porque los servicios de salud sean adecuados, se organicen de manera comunitaria, se planeen y administren en cooperación con estos pueblos teniendo en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales o se les proporcionen los medios a estos pueblos para prestar dichos servicios, y que se le dé preferencia a la formación y al empleo de personal sanitario de la comunidad local y centrarse en los cuidados primarios de salud, manteniendo al mismo tiempo estrechos vínculos con los demás niveles de asistencia sanitaria.

Por otra parte, según lo establecido en el numeral 3 del Artículo 3 de la Ley 70 de 1993, el **Gobierno Nacional tiene la obligación de garantizar la participación las comunidades negras,**

afrocolombianas, raizales y palenqueras, y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afecten.

La Corte Constitucional, mediante sentencia T -576 del 4 de agosto de 2014, determinó que el derecho a la consulta tiene carácter fundamental y debe aplicarse, conforme a los usos y costumbres de cada etnia, no solo a los trámites administrativos, sino también el procedimiento legislativo. En el marco de esta sentencia, se ordenó al Ministerio del Interior adelantar un proceso de consulta con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del país para definir las pautas de integración del Espacio Nacional de Consulta Previa de las medidas legislativas y administrativas de carácter general que sean susceptibles de afectarlas directamente.

Mediante el Decreto 1372 de 2018 se regula el Espacio Nacional de Consulta Previa de las medidas legislativas y administrativas de carácter general, susceptibles de afectar directamente a las comunidades y se estableció como instancia de diálogo e interlocución con el Gobierno Nacional.

Según el Artículo 2.5.1.4.11 del Decreto citado, es Espacio Nacional de Consulta Previa está conformado en siete (7) comisiones permanentes de trabajo, así:

1. Comisión de asuntos internacionales, públicos, políticos, participación y fronteras.
2. Comisión de planeación, desarrollo económico, infraestructura, saneamiento básico y vivienda.
3. **Comisión de protección social, salud, ICBF, mujer, género y generaciones**.
4. Comisión de educación, etnoeducación, cultura, recreación y deportes.
5. Comisión de territorio, ambiente y recursos minero-energéticos.
6. Comisión jurídica, justicia ancestral, derechos humanos, víctimas, paz y postconflicto.
7. Comisión de comunicaciones, TIC's, censos, estadística, innovación, ciencia y tecnología.

Estas comisiones conocerán, estudiarán y recomendarán a la plenaria sobre los temas que le competen, y según lo expuesto en el Artículo 2.5.1.4.12.del Decreto ibídem la financiación del proceso de consulta previa, la asumirá el órgano o entidad interesado en el trámite y aprobación de una medida administrativa y legislativa.

El Ministerio de Salud y Protección Social, en la Vigésima Sesión Plenaria del ENCP celebrada el 22 de diciembre de 2021 logró acordar, que la Comisión Tercera fuera el espacio designado para la concertación de los lineamientos para la implementación del enfoque diferencial étnico en salud para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de áreas urbanas y rurales tal y como estaba previsto. Esta decisión quedó formalizada en el Acta de dicha Sesión Plenaria 22 de diciembre de 2021, cuyo compromiso específico señaló lo siguiente:

"[…] 2. En el marco de los acuerdos concertados en el Plan de Desarrollo 2018 – 2022, en el acuerdo número S1 que establece *"El Ministerio de Salud en el marco de la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022, en conjunto con el espacio nacional de la consulta previa construirá los lineamientos a través de los actos administrativos que corresponda para establecer el enfoque étnico para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en los programas, planes y proyectos del sector salud que se vayan a ejecutar en los territorios de estas comunidades sean urbanos o rurales."*. Acuerdo contenido en la ley del Plan de Desarrollo. Para lo cual se delegó a la comisión tercera del ENCP, para que adelante el proceso correspondiente […]" (Subrayado fuera de texto original). - Pág. 9, Acta 22 de diciembre de 2021.

En consecuencia a lo anterior, el MSPS, asumió dicho compromiso, y mediante la suscripción y ejecución del Contrato 074 de 2023, con el Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y el Castillo, cuyo objeto fue: "Apoyar al Ministerio de Salud y Protección Social en la consolidación de los lineamientos para la transversalización del enfoque diferencial en salud para las

comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, según lo definido en el plan de trabajo acordado con la Comisión III del ENCP", logró definir el documento técnico de los **Lineamientos para la implementación del enfoque diferencial étnico en salud para comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenquera**, el cual fue concertado con la comisión III del ENCP, el cual brindará las orientaciones conceptuales, técnicas y operativas para la implementación del enfoque diferencial étnico para estas comunidades, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS.

En cumplimiento del compromiso, el documento de lineamiento fue concertado y aprobado por la Comisión Tercera del ENCP, **ACTA DE LA SESION DE LA COMISIÓN TERCERA DEL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DEL 09 AL 13 DE JULIO 2023, REALIZADA EN CALI VALLE DEL CAUCA**, dicho documento fue adoptado por Acto Administrativo No. 1964 del 10 de octubre de 2024 por esta cartera ministerial.

De igual manera, en la tercera sesión de la Comisión III del ENCP celebrada entre 9 al 13 de julio de 2023 en la ciudad de Cali, *se estableció como compromiso, en el marco del plan de trabajo concertado, el desarrollo de una estrategia de difusión y apropiación de dichos lineamientos* (Pág. 72. Acta Tercera Sesión de e la Comisión III del ENCP – 9 al 13 de julio de 2023).

En consecuencia, el MSPS, asumió el compromiso de realizar un contrato directo con una organización de base de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, que tenga capacidad técnica y financiera para ejecutarlo, o se promueva un proceso competitivo u otra modalidad contractual aplicable de acuerdo con la normatividad vigente al momento de su estructuración, para garantizar el buen término de la propuesta.

La Comisión Tercera del ENCP seleccionó para el proceso de contratación, de conformidad con lo establecido en la Ley 2160 de 2021, al CONSEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN ANTONIO Y EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE CERRITO, VALLE DEL CAUCA la organización encargada de ejecutar la ruta metodológica concertada y aprobada.

El Ministerio de Salud y Protección Social suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 1626 de 2024 con el Consejo Comunitario de los Corregimientos San Antonio y el Castillo, cuyo objeto es "***Prestar los servicios al MSPS en la implementación y difusión de los lineamientos técnicos para la trasversalización del enfoque diferencial en salud de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, según lo acordado con la comisión III***". El cual tiene como fecha de inicio el día veinte (17) de octubre de 2024 y fecha de terminación el día (15) de diciembre de 2024.

El objetivo del contrato es diseñar, validar y ejecutar el plan de trabajado para la Difusión y Apropiación de los Lineamientos para la Transversalización del Enfoque étnico en el Sistema de Salud para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, definido por la Comisión III del ENCP.

ESTADO DE EJECUCIÓN TÉCNICA DEL CONTRATO

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3. DEFINICIÓN TÉCNICA DE LA FORMA EN QUE EL MINISTERIO PUEDE SATISFACER SU NECESIDAD, de los Estudios Previos del presente Contrato, se viene realizando un proceso que contempla tres (4) etapas, de manera continua, a saber: Etapa de Alistamiento, Etapa de ejecución, Etapa de Consolidación y Etapa de Divulgación y Socialización. Conforme a lo anterior y según lo establecido en el Plan Operativo actualmente se cuenta con una ejecución técnica del 50%, que comprende la realización de las siguientes actividades:

Etapa No1 de Alistamiento, se desarrollaron las actividades para dar cumplimiento a los primeros tres productos del contrato que son: hojas de vida del equipo técnico y operativo, cronograma, plan operativo y documento metodológico con sus anexos para la estrategia de difusión de los lineamientos en el territorio nacional.

Etapa N°2 de Ejecución, en su fase 1 se realizó la primera mesa técnica(donde se validó el plan operativo y el cronograma de actividades, para ser presentado en la primera sesión de comisión tercera del ENCP) y primera sesión de comisión III (se realizó la concertación y aprobación de los instrumentos técnico y operativos que se utilizaron para la recolección de información en territorio y que dan cuenta de la difusión y apropiación de los lineamientos, a través de un proceso de diálogo y concertación, teniendo en cuenta el plan operativo, y el cronograma de actividades propuesto, con el fin de dar cumplimiento a la realización de la ruta metodológica concertada). y la fase 2 de consulta y concertación territorial, donde resaltamos la realización de la primera sesión de la Comisión III del ENCP, las 39 Urambas territoriales en 32 departamentos, uno (1) en el distrito Capital y seis de enfoque diferencial (Juventudes, Mujer, Discapacidad, Victimas, Adulto Mayor y LGTBIQ).
La fase 3 de consolidación, en esta etapa se realizó el proceso de sistematización, consolidación y síntesis de información para la presentación de la propuesta final de difusión y apropiación de los lineamientos aprobados ante todos los actores del SGSSS y la población objeto de este, propuesta que será utilizada por el Consejo comunitario de los corregimientos San Antonio y el Castillo para el ejercicio de difusión a través de los canales descritos en la propuesta técnica y financiera. Adicionalmente nos encontramos tramitando lo pertinente para efectuar el primer pago por valor de $ 2.444.000.000 toda vez que los productos del 1 al 3 ya fueron aprobados por el equipo técnico de apoyo a la supervisión, conforme al memorando de fecha 19 de diciembre de 2024. (se anexa memorando).

DESCRIPCIÓN DEL HECHO SOBREVINIENTEPARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA RESERVA PRESUPUESTAL

Las etapas y fases del contrato 1626 de 2024 se deben desarrollar secuencialmente, por lo que el retraso en la realización de alguna de las actividades impacta los espacios subsiguientes. Es de señalar que, al momento de la construcción de los Estudios Previos, ya se habían concertado las fechas para la realización de la Uramba Nacional de Sabedores del 2 al 4 de diciembre de 2024 y la última sesión de Comisión Tercera del 9 al 15 de diciembre de 2024. No obstante, el Ministerio del Interior realizó Convocatoria para la realización de un plenario donde deben participar las 7 comisiones del ENCP de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del 2 al 5 de diciembre de 2024, convocatoria que fue recibida en el MSPS EL 20 de noviembre 2024; en virtud de las funciones de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, especialmente las consagradas en el Numeral 3 del Artículo 14 del Decreto 2893 de 2011; a la SESIÓN PLENARIA DEL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA -ENCP entre los días 02 y 05 de diciembre de 2024 (Ver anexo 1. Convocatoria Plenario ENCP). Ahora bien, como se puede evidenciar en el Plan Operativo y Cronograma de actividades remitido y aprobado por la supervisión del Contrato, en esas mismas fechas se estableció la realización de la Uramba Nacional de sabedores(as), médicos ancestrales, parteras(os), sobadores(as), dentro de lo establecido en la Fase 1 de la Etapa N° 3 Consolidación, lo cual conlleva a una reprogramación de esta y las demás actividades descritas en las diferentes fases de la etapa en mención. Toda vez que el Ministerio del Interior ha sustentado la postura de no permitir realizar eventos o convocatorias donde no se permita la libre participación de los diferentes delegados y delegadas del ENCP teniendo en cuenta lo señalado por la Corte Constitucional en la sentencia T SU-123/18:

> *"El derecho fundamental a la consulta previa se funda en la defensa de los pueblos indígenas y tribales y en la eliminación de las exclusiones históricas que han padecido. Establece un modelo de gobernanza, en el que la participación es un*

presupuesto indispensable para garantizar los demás derechos e intereses de las comunidades, como ocurre con la integridad cultural, la libre determinación, el territorio y el uso de los recursos naturales etc., por lo cual tiene un carácter irrenunciable e implica obligaciones tanto al Estado como a los particulares. Este derecho implica que las comunidades indígenas y tribales deban ser consultadas sobre cualquier decisión que las afecte directamente, de manera que puedan manifestar su opinión sobre la forma y las razones en las que se cimienta o en las que se fundó una determinada medida, pues esta incide o incidirá claramente en su vida (negrilla fuera del texto original)."

En consecuencia, el Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y el Castillo, mediante comunicado enviados al Ministerio de Salud y Protección Social, a través de correo electrónico radicado del 22 de noviembre de 2024, pone en conocimiento la situación descrita anteriormente y presenta una propuesta para atenderla. (Ver anexo 2. Solicitud de prórroga consejo comunitario).

Frente a esta situación, el Consejo Comunitario de los Corregimientos San Antonio y el Castillo, permite informar que se hace necesario gestionar las acciones que dieran a lugar para prorrogar el precitado contrato , toda vez que ya no es posible realizar lo espacios y actividades faltantes en este proceso en el marco de lo establecido en el Plan operativo y cronograma aprobado entre las partes, y es importante recalcar que esta situación atenta contra el derecho de participación que tienen los delegados y delegadas del ENCP a todos los procesos de consulta y construcción conjunta que se están realizando en el territorio Nacional, según lo ya indicado por el Ministerio del Interior.

Es importante indicar que un hecho similar ocurrió el año 2023 en la ejecución del contrato 1471 que tenía por objeto "Apoyar al Ministerio de Salud y Protección Social para garantizar el derecho fundamental a la consulta y consentimiento libre, previo e informado de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, mediante la implementación de la ruta metodológica concertada con la Comisión III del Espacio Nacional de Consulta Previa en la etapa de preconsulta de la consulta previa libre e informada del proyecto de ley 339 de 2023 por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud y se dictan otras disposiciones, las medidas relacionadas con el derecho fundamental a la salud de estas comunidades". Donde fue citado el plenario en fechas que se tenían separadas para la ejecución de este contrato, por lo cual se pidió concepto en su momento a mininterior y fueron enfáticos en aclarar que:

***"no se encuentra viable realizar las convocatorias solicitadas**, toda vez que para las fechas indicadas se tiene programado realizar la sesión Plenaria del Espacio Nacional de Consulta Previa para la Protocolización del Decreto "Por el cual se adiciona el Título 25 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la reglamentación de los procedimientos de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; se adoptan mecanismos para la protección y seguridad jurídica de los territorios ocupados ancestral y/o tradicionalmente por estas comunidades", la cual debió ser reprogramada de su fecha inicial (04 al 07 de diciembre de 2023) para el 11 y 14 de diciembre de 2023, por lo tanto se debe garantizar la participación de todos los delegados y delegadas del ENCP en los escenarios donde le sean convocados". (Ver anexo 3. Respuesta Ministerio proceso Consulta Previa del año 2023).*

Se resalta que dicha situación no era posible contemplar al momento de la estructuración del presente contrato, toda vez que los diferentes procesos de diálogo y consulta con las comunidades negras afrocolombianas, raizales y palenqueras gozan de autonomía para la realización de los diferentes

espacios de diálogo y concertación como principio orientador, ahora bien, por su parte el Decreto 2353 de 2019, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y se determinan las funciones de algunas dependencias" establece:

> *"(...)Que la consulta previa es un derecho colectivo fundamental y su objetivo es intentar lograr, en forma genuina y mediante diálogo intercultural, el consentimiento de las comunidades indígenas y tribales sobre los proyectos, obras, actividades, medidas administrativas y legislativas que las afecten directamente,* ***a cuyo efecto debe observar los principios generales de buena fe entre las partes, participación activa y efectiva de los pueblos interesados, diálogo intercultural, ausencia de derecho de veto, flexibilidad, información y respeto de la diversidad étnica y cultural*** *(negrilla fuera del texto original)."*

Lo anterior, conlleva a que se necesario modificar el cronograma previsto para la ejecución de las actividades que dan cumplimiento al contrato 1626 de 2024, la cual si bien tomará mayor tiempo en la culminación de la etapa II y la etapa III que se desarrollaría en 2025, también permite mejorar los procesos y el resultado del ejercicio, respetando la metodología que debe implementarse en el desarrollo de las actividades. Se aclara que la convocatoria del plenario del 2 al 5 de diciembre 2024 obliga a solicitar la prórroga hasta el 08 de febrero en razón a la disponibilidad de agenda de los delegados del ENCP, quienes participan en otros espacios de concertación previamente programados con el Gobierno Nacional e incluso con este Ministerio y no podrían estar en dos actividades a la vez.
De otra parte, el comportamiento histórico a nivel nacional de la participación de la comunidad en convocatorias a espacios de participación conjunta, socialización, concertación y validación durante los meses de diciembre y enero de cada año muestra que es baja, factor que se debe tener en cuenta en la reprogramación de las actividades previstas en el contrato; pues en arar de cumplir a cabalidad el objeto contractual se requiere contar con el quorum de los delegados en la sesión de comisión.

EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO

Actualmente el Consejo Comunitario de los Corregimientos San Antonio y el Castillo viene cumpliendo de forma oportuna y con calidad sus obligaciones contractuales, sin que existan circunstancias o hechos que hayan generado la necesidad de adelantar trámites de incumplimientos, sanciones o conminaciones. Es importante mencionar que la circunstancia anteriormente expuesta obedece a situaciones políticas y sociales ajenas al CONTRATISTA, pero que afectan el cronograma del contrato.

A la fecha, el porcentaje de ejecución técnica es del 50% y financiera del 75%. El estado financiero a la fecha, es el siguiente:

Valor vigencia 2024	$6.110.000.000.oo
Valor vigencia 2024	$6.110.000.000.oo
Valor inicial del contrato	$6.110.000.000.oo
Valor ejecución actual	$4.582.500.000.oo
Valor honorarios mensuales	N/A
Valor liberado vigencia (año)	N/A
Valor pagado a la fecha de la solicitud por parte del Ministerio de Salud	$00.000. 000.oo
Saldo por pagar	$6.110.000. 000.oo
Valor de la adición y/o prórroga	$00.000. 000.oo
Saldo a favor del Contrato	$6.110.000. 000.oo

Nota: El primer desembolso correspondiente al valor $ 2.444.000.000 se encuentra en central de cuentas bajo el radicado 2024431000793453 con ID-control 416750, el mismo apalancara los pagos de lo ejecutado a la fecha por parte del contratista, quien ha dispuesto el porcentaje de ejecución en cuentas por pagar.

SOLICITUD RESERVA

En tanto, la modificación está proyectada hasta la vigencia 2025, se evidencia la necesidad en realizar una reserva presupuestal que cubra el tercer y último pago en la vigencia 2025.

El Decreto 111 de 1996 expresa en su artículo 14 lo siguiente: *"El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción".*

El artículo 78 del Estatuto General del Presupuesto señala que *"En cada vigencia, el gobierno reducirá el presupuesto de gastos de funcionamiento cuando las reservas constituidas para ellos superen el 2% del presupuesto del año inmediatamente anterior. Igual operación realizará sobre las apropiaciones de inversión, cuando las reservas para tal fin excedan el 15 % del presupuesto de inversión del año anterior".*

La Procuraduría General de la Nación citando el concepto 030850 del 22 de septiembre de 2011 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, definió las reservas presupuestales como:

*"Un instrumento de uso excepcional, o sea esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a lavoluntad de la entidad contratante que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadasdentro de la misma vigencia en que éste se perfeccionó, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien yservicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleva a que en tales eventos se constituya la respectiva reservapresupuestal**[9]*** (Subrayado Ajena al contenido Literal.

En ese sentido, la reserva presupuestal, es la figura que pretende *"garantizar la afectación de apropiaciones presupuestales al cierre de cada vigencia, como resultado de la asunción de compromisos y obligaciones derivados de la adquisición de bienes y servicios que no alcanzaron a recibirse a 31 de diciembre de la respectiva vigencia".*

Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado:

*"En síntesis: para decirlo del modo más sencillo, las reservas de apropiación y las reservas de caja, permiten que los gastos previstos en el Presupuesto para el año respectivo se ejecuten, así ello ocurra después del 31 de diciembre. No se está, se repite, vulnerando el principio de la anualidad, pues de todos modos los gastos a los cuales corresponden las, reservas se hacen con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidos."**[11]***

De acuerdo, al hecho sobreviniente expuesto anteriormente, se solicita al ordenador del gasto la constitución de reserva presupuestal por un valor de **MIL DOCIENTOS VEINTIDOS MILLONES DE PESOS MCTE ($1.222.000.000)**, correspondiente al tercer y último pago a cargo a los siguientes CDP y RP como se muestra en la tabla:

INFORMACION	OBJETO	PAGOS	CDP	RP	RUBRO

NO.CONVENIO	ORGANIZACIÓN		PAGO3			
MSPS-CD-1626-2024	NARP - CONSEJOCOMUNITARIODE LOSCORREGIMIENTOSDESANANTONIOY ELCASTILLO - MUNICIPIODEEL CERRITO-VALLE DELCAUCA-	Prestar los servicios al MSPS en la implementación y difusión de los lineamientos técnicos para la transversalización del enfoque diferencial en salud de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, según lo acordado con la comisión III	$ 1.222.000.000	191224	934924	C-1905-0300-10

Agradecemos su atención y colaboración.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por Maritza Isaza Gomez

MARITZA ISAZA GOMEZ
JEFE OFICINA DE PROMOCION SOCIAL

Proyectó:David Largacha PalaciosOfc.PS	
Proyectó:Eduardo Arturo Gamboa OjedaOfc.PS,	
Proyectó:YulisBrito Guerra–Ofc.PS	
Revisó:Darío Martínez López Ofc.PS Contratista Componente Financiero.	Firmado digitalmente por Dario Fernando Martinez Lopez
Revisó:Carmen Avila RoblesOfc.PS	
Revisó:Carlos Augusto Lozada ReinosoOfc.PS	
Aprobó:Maritza Isaza Gomez OficinadePromociónSocial	

NOMBRE Eduardo Arturo Gamboa Ojeda
CARGO Contratista
DEPENDENCIA Oficina Promoción Social

Elaboró: EDUARDO ARTURO GAMBOA OJEDA
DAVID LARGACHA PALACIOS
Revisó/Aprobó: CARMEN ROSA AVILA / MARTIZA ISAZA GOMEZ